

Reg. 271.

**Ref. s/ aplicación Res. 1214/08
Ley 13.993**

///Plata, 2 de marzo de 2011.

VISTO: La vigencia de la Ley 13.634, que establece el procedimiento para el nuevo Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, y

La Ley 13.993 que crea Juzgados de Garantías del Joven en aquellos departamentos judiciales donde la Ley 13.634 no los contempló, asumiendo la competencia del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil los Juzgados de Garantías de adultos.

Y CONSIDERANDO: Que la Resolución de la Suprema Corte N° 1214/08 estableció, en función de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 13.634, la manera de integrar los Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil según la cantidad de Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil en funcionamiento en cada uno de los Departamentos Judiciales.

Que asimismo esta Suprema Corte estableció por Resolución N°197/11, que al momento de iniciar las actividades los Juzgados de Garantías del Joven creados por la Ley 13.993, las causas del fuero respectivo en trámite ante los Juzgados de Garantías, continuarán sustanciándose ante el órgano de origen hasta su finalización (conf. art. 22° Ley 13.634).

Que atento la incorporación de nuevos magistrados, resulta factible establecer un régimen alternativo para la integración de los Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil de los Departamentos Necochea, Junín, Pergamino y Trenque Lauquen, en el caso exclusivo de integración del Tribunal en causas elevadas a juicio cuya instrucción estuvo a cargo de los Juzgados de Garantías de adultos.

Que tal medida contribuye a disminuir los traslados de jueces del fuero de otras jurisdicciones para integrar los Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil (conf. art. 27 Ley cit.).

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Disponer que – a partir de la fecha de su juramento- el juez de Garantías del Joven de los Departamentos Judiciales de Junín, Necochea, Pergamino y Trenque Lauquen integre el Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil de sus respectivos departamentos, en las causas

en que no hubiera intervenido en la Investigación Penal Preparatoria, conforme el segundo párrafo del artículo 27 de la ley 13.634.

Artículo 2°: En tales casos, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial en el que se realizará el juicio, sorteará al restante integrante del Tribunal de manera equitativa, entre los jueces de los departamentos que lo integran según la Resolución 1214/08, a saber:

Junín: un juez de Pergamino y un juez de Trenque Lauquen.

Necochea: dos jueces de Mar del Plata.

Pergamino: un juez de Trenque Lauquen y un juez de Junín.

Trenque Lauquen: un juez de Junín y un juez de Pergamino.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo: Hilda Kogan, Eduardo Julio Pettigiani, Héctor Negri, Eduardo Néstor de Lazzari, Daniel Fernando Soria, Juan Carlos Hitters, Luis Esteban Genoud.
Ante mí Néstor Trabucco, Secretario.